**INFORME N° 096-2019-GOB-REG-HVCA-GRDE-DREM-UTM-HCH**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **A** | **:** | Ing. Raúl Jaime Anccasi.  **Dirección Regional de Energía y Minas - Huancavelica.** |
| **DE** | **:** | Ing. Huber Condor Huiza  **Área Técnica de Minería.** |

**ASUNTO**  **:** Aprobación a lasolicitud de Autorización de Beneficio, presentado por **CARDENAS ORE DE SEGAMA IDA,** para el proyecto de BENEFICIO NO METALICO "CHANCADORA DE PIEDRA ESMERALDA", Ubicado en el Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica.

**REFERENCIA :** Con expediente N° 348 de fecha 27 de Mayo del 2019.

Con carta Nº 007-2019/ISDOC, con registro Nº 3666 de fecha 19/09/2019

**FECHA :** Huancavelica, 20 de setiembre del 2019.

Señor Director;

Con relación al documento de la referencia informo a usted lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES;**

* Con expediente N° 348 de fecha 27 de mayo del 2019, la señora, **CARDENAS ORE DE SEGAMA IDA,** presenta la solicitud de Autorización de Beneficio del proyecto de BENEFICIO NO METALICO "CHANCADORA DE PIEDRA ESMERALDA", Ubicado Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica.
* Con carta Nº 007-2019/ISDOC, con registro Nº 3666 de fecha 19/09/2019, presento el levantamiento de observaciones en físico y a la vez subió al formato de solicitud de Autorización de Beneficio del Sistema Extranet del Ministerio de Energía y Minas.

1. **BASE LEGAL;**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERIA Y LA MINERIA ARTESANAL**

**DECRETO SUPREMO Nº 013-2002-EM**

*Artículo 16°.- Autorización para beneficio de minerales para los fines referidos en el último párrafo del artículo 18° del TUO, la Dirección General de Minería aprobará el formulario para la presentación de la información técnica correspondiente; y la Dirección General de Asuntos Ambientales emitirá una guía de orientación para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental. La Dirección General de Asuntos Ambientales establecerá además los requisitos que deben cumplir los profesionales que suscriban la Declaración de Impacto Ambiental, abriendo el registro correspondiente. La Dirección General de Minería expedirá la autorización respectiva una vez verificada la conformidad de la información técnica y de la Declaración de Impacto Ambiental presentada por el solicitante.*

*Artículo 17°.- La pérdida de la condición de Productor Minero Artesanal ocurre automáticamente cuando la persona natural o jurídica:*

*a. Supera los límites establecidos en el Artículo 91° del TUO.*

*b. Transfiere o sesiona sus derechos mineros. Se exceptúan la transferencia del derecho minero para la realización de actividad minera artesanal y para optar por un Acuerdo o Contrato de Explotación.*

*c. Por resolución del Acuerdo o Contrato de Explotación por la causal prevista en el artículo 19° de la Ley.*

*d. Por vencimiento del plazo.*

*e. Por acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero.*

*f. Por transferencia o extinción de todos sus derechos mineros.*

*g. Por poseer por cualquier título derechos mineros en provincia distinta a la que figura en su Declaración Jurada Bienal al amparo de la cual acreditó la condición de Productor Minero Artesanal. La pérdida de la condición de Productor Minero Artesanal por las causales a, b, c, f y g, inhabilitan al titular para acreditar nuevamente tal condición hasta que transcurran dos años desde la fecha que la perdió.*

**D.S Nº 036-2016-EM**

**Artículo 2.- Modificación del artículo 12 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-EM**

Modifíquese el artículo 12 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-EM, cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 12.- Presentación del Plan de Cierre de Minas e inicio o reinicio de actividad minera**

El titular de actividad minera debe presentar al Ministerio de Energía y Minas tres ejemplares impresos y cinco en medio magnético del Plan de Cierre de Minas elaborado por una entidad consultora registrada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, acreditando asimismo la presentación previa del Plan de Cierre de Minas a la Dirección Regional de Energía y Minas del área en la que se ubica su unidad minera.

La Dirección General de Minería autoriza el inicio o reinicio de la actividad minera después de:

**a) La aprobación del Plan de Cierre de Minas por la autoridad competente; o,**

**b) La presentación del Plan de Cierre de Minas ante la autoridad competente, adjuntando la garantía preliminar establecida en el artículo 46-A.**

**Al momento de la presentación del Plan de Cierre de Minas, el titular de actividad minera debe señalar, expresamente, por cuál de los dos supuestos señalados anteriormente optará.**

La constitución de garantía para el supuesto b) recibe una regulación especial detallada en el artículo 46-A del presente Reglamento, debiendo tenerse en cuenta que el resto de disposiciones del presente Reglamento le son aplicables.

**D.S 033-2005 EM.- Artículo 8.- Exigibilidad del Plan de Cierre de Minas**

El Plan de Cierre de Minas para los pequeños productores mineros y mineros artesanales, podrá ser elaborado para una unidad minera o un grupo de unidades demás de un titular, cuando su ubicación Sociedad Peruana de Derecho Ambiental Norma actualizada a octubre del 2010 geográfica, condiciones particulares debidamente sustentadas y magnitud de explotación y/o beneficio similar así lo permita, siempre que se delimiten claramente las obligaciones de cierre de cada uno de ellos. **La elaboración de estos planes de cierre estará a cargo de un grupo de por lo menos 03 profesionales habilitados, de ser el caso, por el Colegio profesional correspondiente, con experiencia en programas, planes o estudios de manejo o rehabilitación ambiental de componentes mineros o por una empresa consultora habilitada en cualquiera de los registros que administra la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del MEM.”**

1. **CONCLUSIONES;**

La Dirección Regional de Energía y Minas – Huancavelica, es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo sostenible de las actividades Energéticas y Mineras en el ámbito del Gobierno Regional Huancavelica, mediante la administración de una normatividad y de un sistema de información, impulsando la inversión privada en un marco global competitivo.

Según las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales, la UTM., de la DREM – HVCA, procede a realizar la evaluación correspondiente al levantamiento de observaciones presentada por **CARDENAS ORE DE SEGAMA IDA,** a la solicitud de Autorización de Beneficio del proyecto de BENEFICIO NO METALICO "CHANCADORA DE PIEDRA ESMERALDA"

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | OBSERVACIONES | Si | No |
| 1 | **Identificación de Propietarios y Autorización de Uso del Terreno Superficial - Propiedad de Terceros. -** A Escala que permita determinar la ubicación del proyecto, indicando las coordenadas UTM **Observación Legal** El titular minero debe acreditar la autorización de uso de terreno superficial de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 del D. S. N° 018-92-EM:**a)  Para terrenos superficiales que se encuentren INSCRITOS:** i. Número de Partida registral y oficina registral donde conste inscrito el derecho de propiedad sobre el terreno superficial  ii. En Caso el solicitante no sea el propietario del terreno superficial además del requisito anterior, debe presentar copia del testimonio de escritura pública mediante la cual el propietario registral otorga el solicitante el uso del terreno superficial donde se desarrollará el proyecto. b**)  Para terrenos superficiales que NO SE ENCUENTREN INSCRITOS en la SUNARP:** i. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL emitido por la SUNARP del área donde se desarrollará el Proyecto, en el conste que no existe superposiciones en parte o en la totalidad de predios de terceros.  ii. COPIA SIMPLE DEL TITULO DE PROPIEDAD que acredite la calidad del propietario del solicitante, acompañada de la declaración jurada acerca de su autenticidad.  iii. En caso el solicitante no sea propietario del terreno superficial debe presentar copia del testimonio de escritura pública que autoriza al solicitante el uso del terreno superficial donde se desarrollara el proyecto, otorgado por quien acredita tener título de propiedad.  c)  En Caso de terrenos superficiales de comunidades Campesinas o Nativas, debe indicar además el número de la partida registral y oficina registral donde conste inscrita la comunidad Campesina o Nativa como persona jurídica.  Además, deberá adjuntar el Plano WGS84 de los vértices que encierran el mismo, el que debe encontrarse dentro del terreno superficial del cual es titular o está autorizado para utilizar y área georreferenciada del instrumento de gestión ambiental y CIRA.  **SUBSANADA. -** Cumplió con presentar el Certificado Notarial del Convenio para el Uso del Terreno Superficial, celebrado entre la Comunidad Campesina San Juan Bautista y la señora, Ida Cárdenas Ore de Segama, los mismo que fueron redactados y certificados con el Documento Notarial Extra Protocolar de SERIE D N° 00018862, en Notaria Morales Torres (Notaria Abogada de Huancavelica). | X |  |
| 2 | **Breve Memoria Descriptiva.**  **Observación Técnica**   * Con respecto al **sistema de alimentación**, cumple con presentar una hoja donde describe sobre el chut de madera construida, lo cual no sustenta técnicamente el sistema de alimentación.   **Es preciso describir el sistema de alimentación con sustento técnico en donde como mínimo especifique con que equipos será alimentado el material y con qué equipos se realiza el traslado de material del punto de extracción a la tolva de alimentación. Etc. Toda esta información sustentado técnicamente y firmado por el profesional acreditado.**   * Con respecto al **producto final**, es preciso describir las características y dimensiones del material procesado en la chancadora como especifica en el estudio de impacto ambiental lo cual no debe diferir del producto final establecido en dicho estudio.  Finalmente actualizar el cronograma de construcción e inversión. (7.13)SUBSANADA. - Cumplió con especificar que el sistema de alimentación se realizara con carretillas (Buggy), desde la cancha de acopio hacia la tolva y pasa al proceso de chancado y en algunos oportunidades mencionan que alquilaran maquinaria y equipos por horas. | X |  |
| 3 | **PLAN DE CIERRE DE MINAS.**  **Observación Técnica.**  Con respecto al plan de cierre de minas tiene que cumplir con presentar y adecuarse a cualquiera de los ítems a), b), del presente reglamento.  Artículo 12.- Presentación del Plan de Cierre de Minas e inicio o reinicio de actividad minera  El titular de actividad minera debe presentar al Ministerio de Energía y Minas tres ejemplares impresos y cinco en medio magnético del Plan de Cierre de Minas elaborado por una entidad consultora registrada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, acreditando asimismo la presentación previa del Plan de Cierre de Minas a la Dirección Regional de Energía y Minas del área en la que se ubica su unidad minera.  La Dirección General de Minería autoriza el inicio o reinicio de la actividad minera después de:  **a) La aprobación del Plan de Cierre de Minas por la autoridad competente; o,**  **b) La presentación del Plan de Cierre de Minas ante la autoridad competente, adjuntando la garantía preliminar establecida en el artículo 46-A.**  Al momento de la presentación del Plan de Cierre de Minas, el titular de actividad minera debe señalar, expresamente, por cuál de los dos supuestos señalados anteriormente optará.  La constitución de garantía para el supuesto b) recibe una regulación especial detallada en el artículo 46-A del presente Reglamento, debiendo tenerse en cuenta que el resto de disposiciones del presente Reglamento le son aplicables. SUBSANADA. - Cumplió con presentar el plan de cierre de minas con carta N° 009-2019/CODSI, para su evaluación, también cumplió con adjuntar la carta fianza original N° 896403 del BCP, acogiéndose al ítem b) del artículo 12 del Reglamento del Plan de Cierre de Minas. | X |  |
| 4 | **Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos – CIRA**  **Observación Legal:** La titular deberá presentar el Certificado de Inexistencias de Restos Arqueológicos – CIRA del Proyecto, incluido los planos firmados en original, así mismo la licencia del uso de aguas. SUBSANADA. - Cumplió con presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 110-2019-DDCHUV/MC., de fecha 02/09/2019, a nombre de Cárdenas Ore de Segama Ida. | X |  |

Finalmente, la UTM., de la DREM – HVCA, realizó la evaluación del levantamiento de observaciones presentado por CÁRDENAS ORE DE SEGAMA IDA, del mismo que se concluye que el procedimiento de Autorización de Beneficio, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, por lo que el suscrito es de opinión dar por **APROBADO** dicha solicitud de Autorización de Beneficio para el Proyecto de BENEFICIO NO METALICO "CHANCADORA DE PIEDRA ESMERALDA", Ubicado en el Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, Departamento de Huancavelica.

COORDENADAS DEL ÁREA EFECTIVA DE SUSTANCIA NO METALICA

| **NRO** | **ESTE** | **NORTE** |
| --- | --- | --- |
| 1 | 533,377.0 | 8,558,135.0 |
| 2 | 533,398.0 | 8,558,175.0 |
| 3 | 533,358.0 | 8,558,197.0 |
| 4 | 533,329.0 | 8,558,160.0 |

Área autorizada es de 0.2281 Has. Capacidad instalada y Producción diaria 10 toneladas métricas diarias

1. **RECOMENDACIONES;**

Se recomienda correr traslado al área legal de la DREM – Hvca, para su opinión y emisión de resolución el cual debe ser notificado al titular, **CARDENAS ORE DE SEGAMA IDA**, con domicilio en Jr. Mariscal Sucre S/N, Lircay – Angaraes - Huancavelica.

Es todo cuanto tengo que informar para su conocimiento y demás fines.

Atentamente;

------------------------------------------------

Huber Condor Huiza

Ingeniero de Minas CIP N° 109862

DREM-HUANCAVELICA.